



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL RÍO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen la tasa por utilización de instalaciones deportivas gestionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá del Río.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales, que se relacionan en el cuadro de tarifas que figura en el art 5 de la presente ordenanza, y en particular el uso de las mismas con ocasión de la celebración de eventos deportivos y programas organizados por la Delegación de Deportes.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que hagan uso de las instalaciones.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responsabilidad solidaria.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extenderá a la sanción.

b) Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que habiendo éstos cometidos infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan ó hubiesen adoptado acuerdos que posibiliten las infracciones, su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.



b) Los administradores de hecho o de derecho de aquéllas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstos que se encuentren pendientes en el momento de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.-En el siguiente cuadro se recogen las tarifas que deberán abonarse, así como las prestaciones que las mismas generan:

TARIFA 1ª: USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	IMPORTE HORA
1.FUTBOL 7 (POLIDEPORTIVO)	16,00 EUROS/20 CON LUZ
2.FUTBOL SALA (HUERTA DEL REY) Y MULTIDEPORTE	16,00 EUROS/20 CON LUZ
3.PISTAS TENIS Y FRONTÓN TENIS	4,00 EUROS
4.PABELLÓN CUBIERTO	16,00 EUROS/20,00 CON LUZ
5.PISTAS PADEL(*)	8,00 EUROS/11,00 CON LUZ
(*)LA TARIFA SE REFIERE A 1,5 HORAS	
6.- CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL	150,00EUROS/180,00 CON LUZ

Artículo 6. - Devengo.

1.-Por tratarse de actuaciones singulares no sometidas a autorización previa, el devengo de la tasa se produce cuando se inicia la prestación del servicio o el uso del aprovechamiento, sin perjuicio del pago anticipado en el supuesto de reserva anticipada del uso de pistas polideportivas y Pabellón Cubierto.

2.-Para el caso de que se trate de alguna actividad promovida y organizada por la Delegación de Deportes, el devengo de la tasa se producirá cuando se realice la oportuna inscripción.

Artículo 7. - Régimen de declaración de ingreso.

1.-El importe de la tasa se exigirá a la entrada de las instalaciones en el caso de utilizaciones no periódicas de las mismas, mediante recibo numerado y sellado, bajo el control de los servicios económicos y de la Intervención Municipal.

2.-En el caso de actividades promovidas y organizadas por la Delegación de Deportes, el abono de la tasa se producirá al momento de la inscripción en la misma.



Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Establecerá una bonificación del 25 % en la cuantía de la tasa al momento de recargar el abono en formato monedero por recargas superiores a 10 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.